



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



SG-2014006883 A
SG-2014006883 H

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340043451



20-02-2015

Bogotá D.C., 20-02-2015

Doctora
EDNA LILIANA ARIAS SANCHEZ
Funcionaria Regional Quindío
Defensoría del Pueblo
Carrera 13 N° 16 NORTE -46
Armenia QUINDÍO

Asunto: Tránsito. Migración de Información al RUNT

Respetada Doctora:

Mediante comunicación radicada bajo número 20153210082412, de fecha 12 de febrero de 2015, se consulta lo siguiente:

"...se estudie la posibilidad de explicar a esta Regional en qué consiste la "MIGRACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN" para que (sic) se tramita, ante qué entidad, a partir de qué fecha se estableció esta figura y cuál es su fin"

CONSIDERACIONES

En atención a su solicitud, es importante señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y de más dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

8.8. Atender y resolver las conductas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado.

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia, así las cosas este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis así:

Teniendo en cuenta el escrito de consulta por usted presentado, este Despacho se permite en primer lugar dejar claro que sus interrogantes hacen referencia a la migración de información de la licencia de conducción al sistema RUNT.

Una vez claro lo anterior, se procederá a dar respuesta en los siguientes términos:

La migración de información al sistema RUNT, consiste en un procedimiento a través del cual se lleva a cabo el cargue de información de todos los vehículos del país, conductores, infractores de tránsito, etc. A un Sis-

Avenida Eldorado CAN Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 5953596
<http://www.mintransporte.gov.co> – E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 18000112042
Código Postal 111321

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340043451



20-02-2015

tema Centralizado denominado Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, el cual podrá ser consultado por los diferentes actores de dicho sistema.

De esta manera, este proceso de migración de información al Sistema RUNT, se realiza con el fin de tener una única base de datos que contenga dicha información. En virtud de lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley 769 de 2002 el Sistema RUNT se define como un sistema de información que permite registrar y mantener actualizada, centralizada, autorizada y validada la misma sobre los registros de automotores, conductores, licencias de tránsito, empresas de transporte público, infractores, accidentes de tránsito, seguros, remolques y semirremolques, maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada y de personas naturales o jurídicas que presten servicio al sector.

Cabe resaltar, que es obligación de los Organismos de Tránsito, el trámite de migración de la información relacionada con los vehículos matriculados en éste al Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT en virtud de la Ley 1005 de 2006 "por la cual se adiciona y modifica el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002" que en su artículo 10 señala:

"Sujetos obligados a inscribirse y a reportar información.

A. Es una obligación de inscribir ante el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, la información correspondiente a:

(...)

2. Todos los conductores de vehículos de servicio particular o público, los conductores de motocicletas. Será responsable de su inscripción, el organismo de tránsito que expidió la licencia.

(...)

4. Todos los titulares de una licencia de tránsito. Será responsable de su inscripción, el organismo de tránsito que haya expedido la licencia.

(...)

B. Literal modificado por el Decreto 19 de 2012, artículo 207. Están obligados a reportar la información al Registro Único Nacional de Tránsito, en un plazo no mayor de 24 horas, después de ocurrido el hecho:

1. Los Organismos de Tránsito todas las infracciones de tránsito que ocurran en Colombia, conforme a lo previsto en el artículo 93 de la Ley 769 de 2002 y las normas que lo modifiquen.

2. Los Organismos de Tránsito y la Policía de Carreteras los accidentes de tránsito que ocurran en Colombia.

(...)



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340043451



20-02-2015

4. Los Organismos de Tránsito para reportar lo indicado en los numerales 2 y 4 del literal A. de este artículo.

(...)"

Así mismo, la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal- Sala Segunda de Decisión de Tutelas, se pronunció mediante sentencia T- 56102 de fecha 29 de septiembre de 2011, frente al tema señalando:

"(...)

En los términos de las Leyes 769 de 2002 y 1005 de 2006 corresponde a los organismos de tránsito del país reportar la información de un automotor o una licencia de conducción al RUNT, en virtud de lo cual la Concesión RUNT procede a su validación para su inclusión en dicho sistema, procedimiento que debe adelantarse conforme a los lineamientos previamente definidos por el Ministerio de Transporte y a los criterios de integridad y validación aplicados al proceso de migración o reporte de información de este tipo.

(...)"

Finalmente el envío de información por los Organismos de Tránsito, fue establecido desde la expedición de la Ley 53 del 30 de octubre de 1989, para el cumplimiento de las funciones asignadas en su momento al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito (INTRA); no obstante el término "migración de información" se implementó en virtud de la creación del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, el cual entra en operación el 03 de noviembre de 2009 y es ante éste que en la actualidad se debe llevar a cabo el reporte de información por parte de los Organismos de Tránsito. Para el caso concreto, la migración de información de licencias de conducción al sistema RUNT, deberá realizarla el Organismo de Tránsito competente de conformidad con la normatividad antes transcrita y para efectos de alimentar y actualizar entre otros el Registro Nacional de Conductores.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del C.C.A. (Concepto 2243, Consejo de Estado, Sala de consulta y servicio civil, número único: 11001-03-06-000-2015-00002-00, del 28 de enero de 2015).

Atentamente,

DANIEL ANTONIO HINESTROSA G. SALES
Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Proyectó: Diana Marcela Rojas Bello.
Revisó: Claudia Montoya Campos.
Fecha de elaboración: Febrero de 2015.
Número de radicado que responde: 20153210082412
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()